

RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA CONDICION SEGUNDA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA NÚM. 1314, PRESENTADA POR INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO, S.A. DE C.V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que con fecha 12 de mayo de 1978, la entonces Secretaría de Comercio, hoy Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante oficio Núm. 54-IV, del expediente Núm. 382.2(724.2)/96, otorgó a Ingenio Ponciano Arriaga, S.A., ahora Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica Núm. 1314, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que con fecha 14 de octubre de 1997, la permisionaria presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía, solicitud de modificación de las condiciones de generación del permiso, para aumentar su capacidad de generación de energía eléctrica de 4,500 kW a 6,000 kW, mediante la instalación de un turbogenerador con capacidad de 1,500 kW;

TERCERO. Que en la solicitud a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la permisionaria exhibió copia certificada de la escritura pública Núm. 18,069, de fecha 14 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público Núm. 102, del Distrito Federal, en la cual consta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se aprobó, entre otras modificaciones, la relativa a la denominación de Ingenio Ponciano Arriaga, S.A., para quedar como Ingenio Ponciano Arriaga, S.A. de C.V., y

CUARTO. Que en la copia certificada de la escritura a que se refiere el Resultando inmediato anterior, consta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se aprobó, entre otras modificaciones, la relativa a la denominación de Ingenio Ponciano Arriaga, S.A. de C.V., para quedar como Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y autorizar las modificaciones de las condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica previstos por la Ley de la materia;

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, este órgano tiene por objeto promover, entre otras actividades, el desarrollo eficiente de la generación, exportación e importación de energía eléctrica que realicen los particulares;

TERCERO. Que en los términos de la solicitud a que se refiere el Resultado Segundo anterior, la petición de modificación de la capacidad de generación de energía eléctrica, implica la modificación de la Condición Segunda del permiso otorgado a la permisionaria;

CUARTO. Que la realización del proyecto para incrementar la capacidad de generación se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional y no resulta inconveniente para el país, además de no afectar la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica, y

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud DGRS-008, autorizado por el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, debidamente suscrito por su representante legal, Lic. José Luis Díaz Zuñiga, quien acreditó su personalidad en términos de la copia certificada de la escritura a que se refiere el Resultado Tercero anterior, en la cual se concede a dicho representante poder general para actos de administración, así como la documentación e información necesarias para la tramitación de la solicitud mencionada en el Resultado Segundo anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1o, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 82 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica,

esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la modificación de la Condición Segunda del permiso Núm. 1314, de fecha 12 de mayo de 1978, otorgado a Ingenio Ponciano Arriaga, S.A., ahora Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

“**SEGUNDA.-** La generación de energía eléctrica a que se refiere este permiso deberá efectuarse mediante una planta compuesta por cuatro unidades turbogeneradoras de 1,500 kW, cada una, haciendo un total de 6,000 kW.”

SEGUNDO. Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V., en su carácter de permisionaria, deberá cumplir con las obligaciones que, a su cargo, se establecen en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, respecto de las actividades que se realicen al amparo del permiso.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V., en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del presente acto y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la calle de Horacio Núm.1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11510, México, D.F.

CUARTO. En su oportunidad inscribese la presente Resolución con el Núm. RES/197/97 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., 2 de diciembre, 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado